



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre la juez de garantías de la 1ra Circunscripción Judicial de la ciudad de Corrientes y el Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Concepción, provincia de Tucumán, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Damara Rebeca G quien relató que junto con su prima Tamara Belén C se pusieron en contacto con una persona que se identificó como Hugo Rafael G cuyos datos habían obtenido a través de la red social *Facebook*, a fin de alquilar un departamento en la ciudad de Corrientes. Agregó que C se encontró con G en la puerta de la propiedad que aparentemente ofrecía en alquiler, donde le habría entregado en efectivo una parte del dinero para concretar la reserva. El resto lo pagaron a través de la plataforma Mercado Pago. Luego G desapareció de la red social y perdieron contacto con él.

Sobre la base de que G tenía registrado un domicilio en la provincia de Tucumán, de acuerdo a las constancias de Mercado Libre y del Registro Nacional de las Personas, la justicia correntina declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial con fundamento en que allí se habría consumado la presunta estafa.

La justicia tucumana rechazó esa atribución al considerar que la defraudación se habría desarrollado en la ciudad de Corrientes, donde C se habría reunido con G y le habría entregado el dinero. Agregó que el teléfono de G tenía prefijo correspondiente a la ciudad de Buenos Aires y que la línea vinculada a la cuenta de Mercado Pago pertenecería a la provincia de Mendoza, donde se habría creado.

Con la insistencia de la primera y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

En tanto de los dichos de la denunciante y su prima, a los que cabe atenerse para resolver el conflicto en tanto no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos: 317:223; 324:2355; 328:882, entre otros), se desprende que, más allá del dato obtenido en las redes sociales y de la utilización de una billetera virtual, el hecho denunciado se habría desarrollado en la ciudad de Corrientes, donde C se habría reunido con G y habría realizado la disposición patrimonial perjudicial, entiendo que allí corresponde proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 18:13:38